

EDGAR GARZÓN JIMÉNEZ

ABOGADO
T.P. 121526 C.S.J.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
TRUJILLO-VALLE
E. S. D.

Proceso: Declarativo de pertenencia (verbal sumario)

Demandante: José Misael Pérez Montoya

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de la fallecida señora
MARÍA DEYANIRA RAMÍREZ

Radicación: 76-828-40-89-001-2022-00215-00

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

En mi calidad de apoderado del señor José Misael Pérez Montoya en el proceso de la referencia y estando dentro de los términos de ley y con el debido respeto presento ante el despacho el **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia N°005 de fecha 14 de febrero de 2024 que declaró LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO DE DECLARATORIA DE PERTENENCIA, que se tramita en esta instancia judicial bajo el radicado 76-828-40-89-001-2022-00215-00, sustentaron su decisión de la siguiente manera:

Se encuentra, plenamente evidenciada la causal mencionada, en tanto el predio, según la información suministrada por el Técnico Administrativo de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Alcaldía de Trujillo, corroborada por la Profesional Universitaria UGC YMRP de la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.V.C., DAR Centro Sur, mediante oficio No. 0740-1108392023 del 15/2/3, la pretensión recae sobre una vivienda construida a menos de 304 metros dentro de la franja forestal protectora de la quebrada lavapiés, la cual pasa por el costado occidental de la misma, espacio de uso público, que no puede ser prescriptible por los particulares y en ese orden de ideas, debe darse aplicación a la norma en cita.

SEÑOR JUEZ
DEL RECURSO DE APELACIÓN

Obsérvese bien, que el esquema de ordenamiento que reordena el territorio en el municipio de Trujillo, establece la franja de protección de la que habla la sentencia que se apela, fue aprobado mediante acuerdo municipal en el año 2021, y, según certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria N°384-7819 expedida por la oficina de instrumentos públicos de Tuluá la titularidad del predio con

EDGAR GARZÓN JIMÉNEZ

ABOGADO
T.P. 121526 C.S.J.

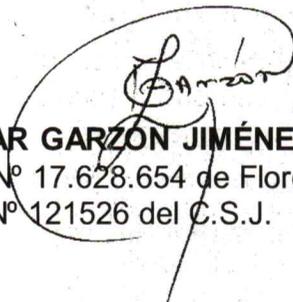
su respectiva casa de habitación, y de propiedad de los hoy demandados hijos de la señora María Deyanira Ramírez, data desde el 7 de marzo de 1978 según escritura pública N°73 emitida en la notaría de Riofrio. Es decir, no existía para la época regulación, ni prohibición alguna, tanto es así, que en los documentos que se aportaron como prueba hay plena constancia de la existencia de una construcción veamos:

- Certificado expedido por la unidad administrativa especial de catastro adscrita a la gobernación del Valle de fecha 13 de junio de 2023 donde se observa el área construida en el terreno en mención
- Recibo de pago del impuesto predial ante la tesorería del municipio de Trujillo
- Recibos de pago de los servicios públicos

Si se practicara señor juez una inspección judicial podrán comprobar que existen construcciones modernas que no respetan la franja de protección de la que habla el esquema de ordenamiento territorial, eso significa que ninguna autoridad en lo ambiental en el caso de la CVC, ni administrativo en el caso de la alcaldía municipal o de planeación, prohíbe la construcción de esas nuevas urbanizaciones.

Por considerar que la existencia de una franja de protección no impide la titularidad del predio, es que solicitamos de manera comedida, se revoque la sentencia apelada y en consecuencia se declare la prescripción adquisitiva de dominio del predio en mención a favor del señor JOSÉ MISAEL PÉREZ MONTOYA tal como está consignado en el cuerpo de la demanda

Del Señor Juez,


EDGAR GARZÓN JIMÉNEZ
C.C. N° 17.628.654 de Florencia
T.P. N° 121526 del C.S.J.

72

Proceso: Declarativo de pertenencia (verbal sumario) **Radicación:** 76-828-40-89-001-2022-00215-00

Edgar Garzón Jimenez <opvconstruyendo@hotmail.com>

Mar 20/02/2024 11:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Trujillo <j01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (146 KB)

RECURSO DE APELACIÓN.pdf;

Proceso: Declarativo de pertenencia (verbal sumario)

Demandante: José Misael Pérez Montoya

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de la fallecida señora **MARÍA DEYANIRA RAMÍREZ**

Radicación: 76-828-40-89-001-2022-00215-00

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

Buen día, envió oficio del proceso de la referencia.

EDGAR GARZÓN JIMENEZ

CC. 17.628.654

TP. 121526

Cel: 3137439042

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRUJILLO - VALLE

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA DE TRASLADO HOY
PRIMERO (1) DE MARZO DEL 2024**

CLASE DE TRASLADO: **RECURSO DE APELACION
ARTICULO 320 Y 110 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO**

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICACION 2022-00215-00

DEMANDANTE JOSE MISAEL PEREZ MONTOYA

DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE MARIA DEYANIRA
RAMIREZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E
INDETERMINADAS, WILLIAM RAMIREZ

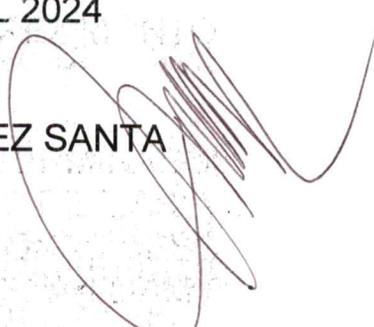
TERMINO TRES (3) DIAS

INICIA 4 DE MARZO DEL 2024

TERMINA 6 DE MARZO DEL 2024

La secretaria

NAYIBE MARQUEZ SANTA

A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Nayibe Marquez Santa', is written over the typed name.